

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo — España) — Mario Vital Pérez/Ayuntamiento de Oviedo

(Asunto C-416/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 21 — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, apartado 2, 4, apartado 1, y 6, apartado 1 — Discriminación por razón de la edad — Disposición nacional — Requisito para la selección de agentes de la Policía Local — Fijación de la edad máxima en 30 años — Justificaciones)

(2015/C 016/07)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mario Vital Pérez

Demandada: Ayuntamiento de Oviedo

Fallo

Los artículos 2, apartado 2, 4, apartado 1, y 6, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que fija en 30 años la edad máxima para acceder a una plaza de agente de la Policía Local.

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de noviembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Verwaltungssenat in Tirol — Austria) — Ute Reindl, representante penalmente responsable de MPREIS Warenvertriebs GmbH/Bezirkshauptmannschaft Innsbruck

(Asunto C-443/13) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones en materia de policía sanitaria — Reglamento (CE) nº 2073/2005 — Anexo I — Criterios microbiológicos aplicables a los alimentos — Salmonela en la carne fresca de aves de corral — Incumplimiento de los criterios microbiológicos comprobado en la fase de distribución — Normativa nacional que sanciona a un operador de empresa alimentaria que interviene únicamente en la fase de comercialización al por menor — Conformidad con el Derecho de la Unión — Carácter efectivo, disuasorio y proporcionado de la sanción]

(2015/C 016/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Verwaltungssenat in Tirol

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ute Reindl, representante penalmente responsable de MPREIS Warenvertriebs GmbH

Demandada: Bezirkshauptmannschaft Innsbruck

Fallo

- 1) *El anexo II, parte E, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1086/2011 de la Comisión, de 27 de octubre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que la carne fresca de aves de corral procedente de las poblaciones de animales indicadas en el anexo I de dicho Reglamento debe cumplir el criterio microbiológico del anexo I, capítulo 1, entrada 1.28, del Reglamento (CE) n° 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, en su versión modificada por el Reglamento n° 1086/2011, en todas las fases de distribución, incluida la fase de venta al por menor.*
- 2) *El Derecho de la Unión, en particular, el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, y el Reglamento n° 2073/2005, en su versión modificada por el Reglamento n° 1086/2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que sanciona a los explotadores de empresas alimentarias cuyas actividades tienen lugar únicamente en la fase de distribución para la comercialización de un alimento por el incumplimiento del criterio microbiológico indicado en el anexo I, capítulo 1, entrada 1.28, del Reglamento n° 2073/2005. Incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar si la sanción controvertida en el litigio principal es conforme con el principio de proporcionalidad del artículo 17, apartado 2, del Reglamento n° 178/2002.*

⁽¹⁾ DO C 344 de 23.11.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2014 — Riccardo Nencini/
Parlamento Europeo**

(Asunto C-447/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Miembro del Parlamento Europeo — Dietas que tienen por objeto cubrir los gastos realizados en el ejercicio de las funciones parlamentarias — Devolución de cantidades indebidamente abonadas — Recuperación — Prescripción — Plazo razonable)

(2015/C 016/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Riccardo Nencini (representante: M. Chiti, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y N. Lorenz, agentes)

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Nencini/Parlamento (T-431/10 y T-560/10, EU:T:2013:290), en lo que atañe al asunto T-560/10.*
- 2) *Anular la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 7 de octubre de 2010, relativa a la recuperación de determinados importes percibidos por el Sr. Riccardo Nencini, antiguo diputado del Parlamento Europeo, en concepto de reembolso de gastos de viaje y de asistencia parlamentaria, y la nota de adeudo del Director General de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo n° 315653, de 13 de octubre de 2010.*
- 3) *Condenar al Parlamento Europeo a cargar con sus propias costas y con tres cuartas partes de las costas del Sr. Riccardo Nencini en el presente recurso de casación.*
- 4) *Condenar al Parlamento Europeo al pago de las costas relativas al procedimiento en primera instancia en el asunto T-560/10.*
- 5) *Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.*

⁽¹⁾ DO C 304 de 19.10.2013.